



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 154

Lunes 10 de Julio

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 183, correspondiente al día 1 de Julio de 1944, se publica la siguiente Orden:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 3 de Junio de 1944 (rectificada) sobre la prima del Seguro Obligatorio de enfermedad durante la primera etapa de implantación.

Por haberse padecido error en el cuadro de salarios de dicha Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15, aprobada en Consejo de Ministros, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En la ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Seguro de Enfermedad de 14 de Diciembre de 1942, y de sus disposiciones transitorias segunda, quinta y sexta; vista la propuesta de prima elevada por el Instituto Nacional de Previsión, y por Orden acordada en Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación prevista en las disposiciones transitorias quinta de la Ley y primera del Reglamento se fija, con carácter revisable, en el 5'013 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados.

Segundo. La cifra resultante de la aplicación de la prima fija, conforme al artículo 140 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1943, a las diversas clases de salario, es la que se expresa a continuación:

Clase de salario	Salario base	Prima %	Día	Media semana	Semana	Mes
I	6	5'013	0'30	0'90	1'80	7'60
II	9	»	0'45	1'40	2'70	11'30
III	12	»	0'60	1'80	3'60	15'10
IV	15	»	0'75	2'30	4'60	18'80
V	20	»	1'00	3'10	6'10	25'10
VI	25	»	1'25	3'80	7'60	31'40
VII	30	»	1'50	4'60	9'10	37'60
VIII	30	»	1'50	4'60	9'10	37'60

Tercero. Las prestaciones obligatorias a cargo del Seguro de Enfermedad en esta primera etapa de implantación serán la asistencia de Medicina general. Farmacia e indemnización económica por enfermedad.

Cuarto. La primera etapa de implantación del Seguro comenzará el día 1.º de Julio próximo y comprende solamente los obreros fijos. El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, señalará por medio de una Orden la fecha en que deba comenzar para los restantes productores.

Quinto. En los conciertos que celebre la Caja Nacional con Entidades colaboradoras se hará constar la obligación de éstas de ingresar en dicha Caja el 2'45362 por 100 de las primas devengadas, con destino al sostenimiento de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro. La forma de liquidación será convenida en cada uno de los referidos conciertos.

Durante la primera etapa del Seguro las entidades colaboradoras no realizarán ninguna otra aportación a la Caja Nacional.

Sexto. El Ministro de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, determinará la cantidad necesaria para atender a los gastos de administración del Seguro por el Instituto y a la iniciación de las reservas reglamentarias expresada en un tanto por ciento no superior al diez, de la totalidad de las primas del Seguro.

La cantidad anual calculada por este concepto será consignada en los Presupuestos Generales del Estado y satisfecha al Instituto Nacional de Previsión.

La propuesta de éste deberá responder al propósito de que se destine a la constitución de reservas la mayor cantidad posible, para lo cual el Instituto procurará utilizar para el nuevo Seguro las instalaciones personales y servicios de los restantes Seguros sociales a su cargo.

Séptimo. Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley, y hasta que Seguro de Enfermedad entre en su segunda etapa, continuará en vigor el Seguro obligatorio de Maternidad, procediéndose a la ejecución de la Ley de 18 de Junio de 1942.

Octavo. Quedan derogados los preceptos contenidos en Ordenes anteriores que se opongan a lo establecido en la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1944.— GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

2392

ORDEN de 27 de Junio de 1944 por la que se dictan normas relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de la Orden acordada en Consejo de Ministros con fecha 3 de Junio actual sobre desarrollo del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir del día 1.º de Julio de 1944 y hasta el día 15 del expresado mes deberá ser ejercitada por las Empresas la facultad concedida en el artículo cuarto de la Orden de 17 de Mayo de 1944 para elegir entre la Caja Nacional, Organización Sindical o Entidades colaboradoras para la prestación, al iniciarse la implantación del Seguro, de los beneficios que a los asegurados a su servicio concede el mismo.

En consecuencia, las Empresas, ajustándose al formulario que figura como anexo de la presente Orden, darán conocimiento a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión si desean que su personal reciba las prestaciones directamente de ésta o de una determinada Entidad colaboradora.

Segundo. La comunicación de elección deberá enviarse a las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, bien directamente o por medio de la Entidad Colaboradora elegida, entendiéndose que durante esta etapa las Empresas que no hagan manifestación expresa en contrario, se entenderá que optan por recibir directamente de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad las prestaciones correspondientes.

Tercero. Las Empresas están obligadas a enviar a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, dentro del término señalado en esta Orden, relación nominal de los productores fijos que, dentro del plazo de afiliación, hubieran elegido por sí la Entidad de quien desean recibir las prestaciones del Seguro.

Cuarto. Podrán ser seleccionadas con carácter provisional, para la prestación de los servicios totales o parciales del Seguro, todas las Entidades que tengan en tramitación en la Dirección General de Previsión expediente interesando la calificación de Entidad Colaboradora.

Esta autorización especial solamente tendrá efecto hasta 1.º de Octubre próximo, en cuya fecha quedará extinguido el régimen transitorio y subsistirán exclusivamente los Contratos establecidos con Entidades debidamente clasificadas como Colaboradoras y los que puedan efectuarse con posterioridad para las que formalicen el oportuno Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, a partir de dicha fecha.

Las Entidades que hayan actuado en este régimen provisional liquidarán su gestión en las condiciones generales establecidas para las Entidades Concertadas y todos sus posibles excedentes revertirán a la Caja Nacional correspondiente, respondiendo asimismo su fianza inicial de las obligaciones pecuniarias contraídas, sin perjuicio de las demás que puedan serles exigidas.

Quinto. En 18 de Julio de 1944 se concreta la fecha simbólica de implantación del Seguro Social de Enfermedad en todo el territorio nacional. Desde dicho día hasta fin del expresado mes, se efectuará la distribución entre los asegurados del documento establecido por la Caja Nacional para identificar a los beneficiarios preceptivo para la reclamación de las asistencias que puedan corresponderles. La entrega se efectuará directamente por la Caja a sus asegurados directos y por conducto de la Organización Sindical y demás Entidades Colaboradoras en los casos en que proceda.

Sexto. La recaudación de primas y la prestación de asistencia reglamentarias del Seguro de Enfermedad, se iniciará el día primero de Agosto, fecha correspondiente a la de aplicación de la segunda fase en el desarrollo del nuevo régimen.

Séptimo. La designación del personal sanitario necesario para la pres-





acción inmediata de las asistencias de medicina general, podrá efectuarse con carácter provisional por las Entidades afectadas, sin perjuicio de que posteriormente sometán la consolidación de tales plazas a las normas dictadas sobre el particular.

Octavo. Las prestaciones farmacéuticas del Seguro, interin se aprueba el petitorio oficial que haya de determinarlas, se realizarán en la siguiente forma:

a) Podrán ser objeto de dispensación todas las fórmulas magistrales.

b) Serán asimismo dispensadas las especialidades farmacéuticas consideradas como urgentes en el petitorio especial vigente para la Beneficencia General y complementariamente los preparados que se consideren indispensables por los Facul-

tativos del Seguro, siempre que los mismos no puedan ser objeto de preparación extemporánea, en las oficinas de Farmacia y sean autorizados por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Queda especialmente aclarado, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, que las Entidades suministradoras de productos farmacéuticos a que hace referencia el artículo 38 de la Orden de 10 de Mayo de 1944 son exclusivamente las Farmacias legalmente establecidas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Junio de 1944.—

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Cáceres, 4 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2421

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 89

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Villa del Campo, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Marzo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2422

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento y cumplimiento se hace público que el precio de venta del CARBON VEGETAL para uso doméstico en esta provincia, serán los siguientes:

Precio de almacenista a detallista... 0'50 ptas. kg.  
Precio de venta al público ..... 0'57 , ,

Estos precios empezarán a regir a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 7 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2452

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

EXTRAVIO DE CARTILLAS

Habiendo sufrido extravío las cartillas provisionales de racionamiento número 569.009, 568.010, 569'011, 569.031 y 569.034, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales, las cuales deberán en caso de ser encontradas, comunicar a esta Delegación Provincial el nombre de la persona y circunstancias en cuyo poder se encontrase.

Cáceres, 7 de Julio de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL.

2463

#### Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de AGOSTO próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(17'60 ptas.) 2434

## Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal suplente de Valverde del Fresno, partido judicial de Hoyos.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes, en el Juzgado de Primera Instancia de Hoyos, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 2 pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando además certificación de buena conducta, certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil y certificación acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros Mutilados y ex-combatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes, el de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 30 de Junio de 1944.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

2454

## Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta: 15 del presente mes.

Productos que se subastan: 1.500 arrobas de leña de encinas.

Origen de los mismos: de la finca «Cercón del Canchón», de Logroñán.

Tasación: 750 pesetas.

Depositario: Bautista Letllier Viste.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 3 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, p. a., Vicente Hernández.

(28'8) ptas.) 2436

## Fiscalía Provincial de Tasas

Don Carlos Crisóstomo Prats, Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente seguido por esta Fiscalía Provincial, con el número 2837 (017043), recajó acuerdo con fecha 30 de Abril de 1943, por el que se imponía a Agustina Martín Galván y Eulalia Martín López, la multa de DOS MIL PESETAS A CADA UNA, con incautación de los géneros que le fueron encontrados y prohibición del ejercicio del comercio durante tres meses, cuya resolución fué notificada a las encartadas en el pueblo de su vecindad, que lo era Eljas, y no habiendo sido hecha efectivas dichas sanciones, por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, se aprobó la propuesta de esta Provincial de su ingreso en la

LA EMPRESA..... (Nombre o razón social)..... (clase de entidad).....

(.....)..... (número de la Empresa en el Régimen del Seguro)..... (centro de trabajo).....

..... (población)..... (calle)..... (número)..... (piso).....

..... (provincia)..... haciendo uso de la facultad conferida por Orden

ministerial de 17 de Mayo último, hace constar que sus productores, afilia-

dos reglamentariamente al Régimen, recibirán las prestaciones a través

de..... (1)..... de..... de 19..

(1) Indíquese «Caja Nacional de Seguro de Enfermedad» o el nombre de la entidad colaboradora concertada con la misma, de la que han de recibir los asegurados las prestaciones.

2393

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Sr. Delegado de la Sociedad General de Autores de España, con fecha 3 del mes actual, me comunica que ha sido nombrado Representante de la misma en el Municipio de Pasarón de la Vera, don José Silos Blázquez.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de las disposiciones vigentes.

Cáceres, 5 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2451

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 87

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Losar de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Marrada de la Gargüera, señalándose como zona sospechosa, una faja de 250 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, dicha finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento ri-

guroso, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, aislamiento de enfermos y sospechosos, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de GLOSOPEDA.

Cáceres, 4 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2420

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 88

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Casatejada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas Las Cabezas y Tiro-Barra, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, las citadas dehesas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento y empadronamiento y las que deben ponerse en práctica, aislamiento de enfermos y sospechosos, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de GLOSOPEDA.





# Delegación de Hacienda

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### PROPIOS, FORESTALES, PESAS Y MEDIDAS

Practicadas por esta Administración de Propiedades las liquidaciones por los conceptos y trimestres que a continuación se indica, a virtud de las certificaciones remitidas por las Corporaciones municipales, se les notifica el importe a que ascienden aquellas, teniendo de plazo quince días para verificar los ingresos en el Tesoro Público, transcurridos los cuales sin que lo hayan verificado, se procederá a expedir las certificaciones de apremio, a fin de que el importe de aquéllas sea hecho efectivo por la vía ejecutiva, haciendo constar que esta notificación no presupone que en el día de la fecha no se hallen ya ingresadas algunas de las liquidaciones practicadas.

MUNICIPIOS	Propios	Forestales	Pesas y Medidas
<b>CUARTO TRIMESTRE DE 1943</b>			
Millanes .....	234 00	130 00	15 00
<b>PRIMER TRIMESTRE DE 1944</b>			
Abadía .....			75 00
Alcántara .....	3.169 01		23 50
Cáceres .....	165 00		37 50
Deleitosa .....			109 60
Granadilla .....	2.878 12		
Hernán Pérez .....			230 14
Herreruela .....			
Huélaga .....	315 00	175 00	
Jaraiz de la Vera .....			380 05
Losar de la Vera .....			251 87
Malpartida de Cáceres .....	3.896 75	2.600 00	
Membrío .....			141 30
Piornal .....	18 08	20 00	
Serradilla .....	5.718 30		
Torreçilla de los Angeles .....	64 00		
Valdelacasa de Tajo .....			62 67

Contra estas liquidaciones podrán interponer los Ayuntamientos de referencia recurso Económico Administrativo en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Cáceres, 3 de Julio de 1944.—El Administrador de Propiedades, SANTIAGO RODRIGUEZ. 2398

tima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 166 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres, 30 de Junio de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, Manuel de Lis. 2381

### PLASENCIA

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 78 de este año, por hurto de una jaca, propiedad de Ramón Pardo Silva, vecino de Cáceres, con domicilio en Fuente Concejo, sin número, cuyo actual paradero se ignora; ha acordado se cite a expresado perjudicado por medio de la presente que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y enterarle del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo

lo mandado expido la presente cédula que firmo en Plasencia a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, P. S., P. Alonso Gil. 2389

### CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una botella de tres cuartos de litro de manzanilla, tres botellas de tres cuartos de litro de coñac, una botella también de coñac de octavo litro, un bote de mermelada, veinte raciones de pan y dos mil pstas, en billetes del Banco de España, propiedad de David Remedios Gutierrez, vecino de esta capital, que le fueron sustraídas la noche del treinta de Junio pasado al primero de los corrientes, del establecimiento de ultramarinos que posee en la calle de Zurbarán, núm. 14, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el 168 de los de este año, por robo. 2387

Cárcel de Mujeres correspondiente, para cumplir un día por cada diez pesetas que habían dejado de satisfacer, y al darse cumplimiento a dichas órdenes, aparece que no se encuentran en su domicilio y se ignora su paradero, por lo que, encarezco a cuantas Autoridades y sus Agentes conozcan el paradero de Agustina Martín Galván, de 49 años de edad, de estado casada, natural de Villamiel, vecina de Eljas, con domicilio en calle Generalísimo, y Eulalia Martín López, de 43 años de edad, de estado casada, natural y vecina de Eljas, con domicilio en la calle Plazuela, procedan a la busca y captura de las mismas, las cuales serán puestas a disposición de mi Autoridad en la Cárcel o depósito municipal, para interesar su traslado a la Cárcel de Mujeres correspondiente, para extinguir un día por cada diez pesetas que han dejado de satisfacer. Cáceres, 5 de Julio de 1944. 2453

## Juzgados

### CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una talega de lona rayada, conteniendo 4 kilos de garbanzos, ocho trozos de jabón casero, una colcha azul nueva de cama pequeña, otra blanca, usada, zurcida, seis sábanas blancas remendadas, varias servilletas, paños de cocina de tela blanca, rayados formando cuadrillos, fundas de almohada entre las cuales figuran marcadas con las letras G. B. o A. G., de la pertenencia de don Alonso Escribano Lozano, que le fueron sustraídas de una casa que posee en el paraje denominado «Umbría de la Sierra de la Virgen de la Montaña», el día 28 de los corrientes, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 164 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres, 30 de Junio de 1944.—Luis Pita.—El Secretario, Manuel de Lis. 2381

### CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un traje de niña de 9 años, color blanco de piqué, otro traje de niña, de color rosa, punto de seda, una enagua blanca de moza, otra de niña y una lina terna azul, de las largas de bolsillo, propiedad de Salvadora Blasco Berarano, que le fueron sustraídas de una chavola que tiene en la carretera de Salamanca, frente a la Federación Católica-Agraria el día veintisiete de los corrientes, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el 169 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Pita.—El Secretario, Manuel de Lis. 2403

### CACERES

Don Luis Pita Gandarias, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de veinte o veinticinco pesetas, robadas de un cajón de la mesa del despacho de la fábrica de mosaicos de Marcos Mariño, sita en la carretera de Medellín, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 169 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Pita.—El Secretario, Manuel de Lis. 2402

## Alcaldías

### NAVAS DEL MADROÑO

#### Edicto

Repartimiento general de Utilidades para el año de 1942

Confeccionado el documento que se cita, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante el mismo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que procedan, con arreglo a las vigentes disposiciones, debiendo basarse en hechos concretos, precisos y determinados para la justificación de lo reclamado.

Navas del Madroño, 3 de Julio de 1944.—El Alcalde, Bruno Galán. 2385

### COLLADO DE LA VERA

Repartimiento general de Utilidades para el año 1944

Formado nuevamente, por la Junta General del Repartimiento de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público con los documentos señalados en el artículo 509 del Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, para que en el expresado plazo puedan examinarlos libremente y durante el mismo y tres días más, producir las reclamaciones que estimen convenientes, éstas han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del mismo cuerpo legal.

No publicándose la relación de los contribuyentes forasteros comprendidos en el mismo con las cuotas asignadas a éstos, por el excesivo número de ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Collado de la Vera, 1 de Julio de 1944.—El Alcalde, P. O., Godofredo Conejero. 2387





## MADRIGALEJO

### Convocatoria para provisión de plazas

Habiendo quedado vacantes las dos plazas de Guardas municipales de campo, por renuncia de los que las desempeñaban, la Comisión Gestora en sesión de 29 de Mayo, acordó proveerlas en propiedad mediante concurso, conforme a los preceptos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones vigentes, ajustándose a las normas siguientes:

Están dotadas con el haber anual de 2.920 pesetas cada una.

Una será provista por el turno de Caballeros Mutilados y la otra por el de Ex-combatientes, siguiendo el orden de rotación previamente establecido por el Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, para acreditar la cualidad de español, mayor de 21 años y menor de 40.

b) Certificado de no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo.

c) Certificado de no tener antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional, expedidos por la Alcaldía y Jefatura del Movimiento.

e) Certificado que acredite la cualidad de Caballero Mutilado y de Ex-combatiente, según el turno por donde cada uno solicite.

Si no se presentaran aspirantes de los turnos correspondientes, serán provistas por el turno libre.

Para la resolución de este concurso se constituirá el Tribunal que previene el artículo 12 de la orden de 30 de Octubre de 1939, ante el cual deben comparecer los aspirantes el día y hora que oportunamente se les señale para practicar el examen de aptitud en el que acrediten saber leer y escribir, hacer operaciones con números enteros y nociones de las obligaciones del cargo.

Si se produjeran empates en la calificación el Tribunal los resolverá conforme al orden de preferencia previsto en la norma d) del artículo 9.º de la citada orden.

Se recabará además de oficio informe de conducta del Sr. Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil y Cura Párroco, con objeto de poder juramentarlos, sin cuyos requisitos no pueden ser nombrados.

El Tribunal levantará acta en el que propondrá al Ayuntamiento el concursante que deba ser nombrado para cada plaza.

Madrigalejo, 20 de Junio de 1944.  
—El Alcalde.

2310

## MONROY

### Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó sacar a concurso la plaza de Encargado del Cementerio de esta localidad, bajo las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en este concurso, todos los españoles mayores de 21 años y menores de 45.

2.º Los solicitantes presentarán sus instancias reintegradas en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como todos los demás documentos que justifiquen méritos a su favor.

3.º A la presentación de las instancias, entregarán los solicitantes 25 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

4.º Será condición precisa, para tomar parte en este concurso saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas y además ser de buena constitución física y no hallarse imposibilitado para desempeñar este cargo.

5.º La plaza objeto de este concurso será adjudicada preferentemente entre los concursantes, que reuniendo las condiciones anteriores, sean Caballeros Mutilados, siempre que su mutilación no les imposibilite para el desempeño del cargo; y si de estos no hubiera ningún solicitante se seguirá el orden de prelación que establece el apartado b) de la base novena de la Orden Ministerial de Gobernación de 30 de Octubre de 1939, en relación con el apartado e) de dicha base.

6.º Los solicitantes presentarán con sus instancias los documentos siguientes: Certificación extractada de su partida de nacimiento; otra de antecedentes penales, otra de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el trabajo corporal, y otra de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

7.º El sueldo anual asignado a esta plaza, es el de 1.000 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas del capítulo correspondiente del actual presupuesto.

8.º El Ayuntamiento, una vez terminado el plazo de presentación de instancias y a la vista de éstas y demás documentos presentados, hará la adjudicación al concursante que reúna las mejores condiciones para el desempeño del cargo, siempre dentro del orden establecido en la base 5.ª de este concurso.

Monroy a 23 de Junio de 1944.—  
El Alcalde, Jacinto Flores.

23 8

## ALBALA

### Anuncio

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades de este municipio para el año 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden presentarse por los contribuyentes interesados, las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Aloalá, 20 de Junio de 1944.—  
El Presidente, Felipe Herrerán.

2327

## TORREMENGA

### Edicto

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha acordado designar los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades del año 1944, resultando corresponderle dichas designaciones a los señores siguientes:

### Parte Real

Don Ignacio Romero Santos, ma-

yor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Eladio Sánchez Fabián, mayor contribuyente por rústica, con residencia en Jaraiz de la Vera.

Don Zenón Simón Herrero, mayor contribuyente por urbana, residente en este término.

Don Angel Pérez Silva, mayor contribuyente por industrial, con residencia en este término.

### Parte Personal

Don Jacinto Gregorio Romero, mayor contribuyente por rústica, en segunda parte.

Don Benito Simón Simón, segundo contribuyente por urbana.

Don Juan Vallinot Vallinot, segundo contribuyente por industrial.

Don Emiliano Núñez Martín, Cura Párroco de esta villa.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base, quedan expuestos al público por el plazo de siete días, a los efectos de reclamación, pudiéndose presentar los que se consideren con más derecho en este Ayuntamiento.

Torremenga, 26 de Junio de 1944.  
—El Alcalde, Lorenzo Paz.

2377

## POZUELO DE ZARZON

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, el Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año de 1942, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, durante dicho plazo y tres días más, pueden presentarse reclamaciones, advirtiendo que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aportando las pruebas necesarias a tal fin.

Porzuelo del Zarzón, 20 de Junio de 1944.—El Alcalde, Julio Alvarez.

2446

## CABEZUELA DEL VALLE

### Anuncio

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cabezuela del Valle.

Hace saber: Que a los ocho días naturales, contados a partir de aquél en el que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se verificará en la Casa Ayuntamiento y hora de las doce del mismo, la segunda subasta para la venta de la Casa-Cuartel destinada en la actualidad para el alojamiento de la Fuerza en esta villa, cuyo valor de dicho inmueble es el de VEINTISIETE MIL PESETAS; debiendo los solicitantes presentar sus pliegos cerrados en papel de la clase 8.ª, ajustados al modelo oficial que se inserta en el pliego de las condiciones económicas por el que ha de regirse dicha subasta, acompañados de la Cédula Personal y Carta de Pago, de haber constituido en la Caja municipal de este Ayuntamiento en importe del 5 por 10 del tipo de tasación.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien el mismo delegue, con la asistencia del Secretario de la Corporación; subasta que durará media hora y durante la cual, podrán también presentarse pliegos, depositando en la mesa de la Presidencia el importe del 5 por 10 del tipo de tasación.

El pliego de condiciones económicas para referida subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por las personas que lo de-

seen, y todo aquello que no esté previsto en este anuncio y pliego de condiciones dicho, serán de aplicación a este subasta las prescripciones del artículo 5.º del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Cabezuela del Valle, 4 de Julio de 1944.—El Alcalde, Herminio Dóniga.  
(57'20 pstas.) 2424

## CACERES

### Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el día 23 de Junio próximo pasado, para la enagenación de una potra mostrenca, que a continuación se reseña, la cual fué tasada en DOS MIL SEISCIENTAS PESETAS, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de reses mostrencas, se anuncia esta segunda subasta, que tendrá lugar en el despacho oficial de esta Alcaldía, el día 14 del actual y hora de las doce de la mañana, con un 25 por 100 de rebaja.

Cáceres, 6 de Julio de 1944.—El Alcalde, Hilario Muñoz.

### Reseña del semoviente

Una potra, de 3 años, pelo tordo pizarroso, alzada 1'47, accidentales en doso y costillares, cinchera y herida en la cruz, no padece enfermedad; valorada en DOS MIL SEISCIENTAS PESETAS.

(25'60 pstas.) 2437

## CABEZUELA DEL VALLE

### Anuncio

El 1.º de Agosto próximo y hora de las diez del mismo, tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa, la primera subasta por medio de pliegos cerrados y bajo el tipo de tasación de 15.00 pesetas el disfrute del aprovechamiento de las hierbas y pastos del «Monte Cotos y Entrecotos» de estos propios, por cuatro años forestales, que terminan en el del año 1947-48; encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días laborables, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio y en las horas de oficinas, los pliegos de condiciones facultativas y económicas por las que ha de regirse dicha subasta y el aprovechamiento.

Cabezuela del Valle a 6 de Julio de 1944.—El Alcalde, Herminio Dóniga.  
(6'80 pstas.) 2439

## TORREMOCHA

### Edicto

El día 23 del actual, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, la subasta pública para el arriendo de los aprovechamientos de hierbas de la dehesa de propios de este municipio, «Carretona Cancha y Matas», durante el año forestal de 1944-45, bajo el tipo de 36.150 pesetas y condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos deseen examinarlo. Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y si quedare desierta se celebrará una segunda el día siguiente 24 de dicho mes, a la misma hora e iguales condiciones fijadas para la primera.

Torremocha, 3 de Julio de 1944.—  
El Alcalde, Sebastián Bonilla.

(25'80 pstas.) 2442